Naciones Unidas S/2007/761

Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de diciembre de 2007
Español
Original: inglés

Carta de fecha 19 de diciembre de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente interino del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

Tengo el honor de adjuntar a la presente el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia (véase el anexo), que abarca las actividades del Comité durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2007. El informe se presenta de conformidad con lo dispuesto en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(*Firmado*) Leslie K. **Christian**
Presidente interino
Comité del Consejo de Seguridad establecido en
virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

07-65847 (S) 030108 030108

Anexo

Informe anual del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia abarca el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2007.

2. En 2007, la mesa estuvo integrada por Dumisani S. Kumalo (Sudáfrica) en calidad de Presidente, con las delegaciones de Eslovaquia y Ghana en calidad de Vicepresidentes.

3. En el período que abarca el presente informe, el Comité se reunió en consultas oficiosas en seis ocasiones.

II. Antecedentes

4. En su resolución 733 (1992), el Consejo de Seguridad decidió aplicar un embargo general y completo de armas a Somalia, y en virtud de la resolución 751 (1992) estableció un Comité para que vigilara la aplicación del embargo. Posteriormente, en las resoluciones 1356 (2001), 1425 (2002), 1744 (2007) y 1772 (2007), el Comité determinó algunas excepciones al embargo y brindó más detalles sobre el alcance de las medidas.

5. En el período que se examina, el Consejo de Seguridad, en su resolución 1766 (2007), de 23 de julio de 2007, pidió al Secretario General, en consulta con el Comité, que restableciera, por un período de seis meses, el Grupo de Supervisión para Somalia al que se hacía referencia en el párrafo 3 de la resolución 1558 (2004). Al restablecido Grupo de Supervisión se le encomendaba, entre otras cosas, lo siguiente: proseguir las tareas mencionadas en los apartados a) a c) del párrafo 3 de la resolución 1587 (2005) (en particular, investigar la aplicación y las infracciones del embargo de armas y formular recomendaciones); seguir investigando, en coordinación con los organismos internacionales competentes, todas las actividades, particularmente en los sectores de las finanzas y el transporte marítimo y en otros sectores, que generen ingresos que se utilicen para cometer violaciones del embargo de armas; seguir investigando todos los medios de transporte, rutas, puertos de mar, aeropuertos y otras instalaciones que se utilicen en relación con las violaciones del embargo de armas; seguir perfeccionando y actualizando la información sobre la lista preliminar de las personas y entidades que violen las medidas aplicadas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 733 (1992), dentro y fuera de Somalia, y de quienes los apoyen activamente, con miras a la posible adopción de medidas futuras por el Consejo, y presentar esa información al Comité cuando éste lo considere apropiado; seguir formulando recomendaciones sobre la base de sus investigaciones, de los informes anteriores del Grupo de Expertos y del Grupo de Supervisión; colaborar estrechamente con el Comité en la formulación de recomendaciones concretas para la adopción de nuevas medidas a fin de mejorar el cumplimiento general del embargo de armas; ayudar a determinar las esferas en que

se puede incrementar la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación del embargo de armas; presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período dentro de los 90 días siguientes a su establecimiento, y presentar al Comité informes mensuales sobre sus actividades; y presentar al Consejo, para su examen, por conducto del Comité y a más tardar 15 días antes de que termine el mandato del Grupo de Supervisión, un informe final acerca de todas las tareas mencionadas.

6. En su resolución 1766 (2007), el Consejo pidió al Comité que, en consulta con el Grupo de Supervisión y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, estudiara las recomendaciones que figuraban en los informes del Grupo de Supervisión de fechas 5 de abril y 16 de octubre de 2006 y 17 de julio de 2007, y recomendara al Consejo medios para mejorar la aplicación y el cumplimiento del embargo de armas, en respuesta a las violaciones persistentes. En el párrafo 13 de su resolución 1772 (2007), el Consejo puso de relieve que el embargo de armas seguía contribuyendo a la paz y la seguridad de Somalia, exigió que todos los Estados Miembros, en particular los de la región, lo acataran plenamente y reiteró su intención de estudiar con urgencia medios de hacerlo más eficaz. A este respecto, el Consejo también pidió al Comité que le informara, antes de que hubieran transcurrido 60 días desde la aprobación de la resolución, de las medidas que se podrían adoptar y de la forma en que se podrían aplicar.

III. Resumen de las actividades del Comité

7. El 13 de marzo de 2007, el Comité celebró reuniones oficiosas para examinar el informe sobre la marcha de las actividades del Grupo de Supervisión y decidió reiterar las invitaciones a los Estados mencionados en el informe del Grupo de Supervisión de fecha 22 de noviembre de 2006 (S/2006/913) a que participaran en una reunión del Comité, y programar en consecuencia consultas oficiosas. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado h) del párrafo 3 de la resolución 1724 (2006) del Consejo de Seguridad, el 27 de abril de 2007, el Comité recibió el informe de mitad de período del Grupo de Supervisión, restablecido en virtud de la misma resolución, y el 10 de junio, el Presidente del Grupo presentó al Consejo de Seguridad una relación de las deliberaciones.

8. En 2007, dos Estados (la Jamahiriya Árabe Libia y la Arabia Saudita) presentaron observaciones escritas sobre las conclusiones del informe del Grupo de Supervisión (S/2006/913). Los días 1º y 4 de mayo de 2007, el Comité celebró consultas oficiosas con los representantes de la República de Djibouti, la República Árabe de Egipto, Eritrea, la República Islámica del Irán, la Jamahiriya Árabe Libia, la Arabia Saudita y la República Árabe Siria, en relación con las conclusiones del informe del Grupo de Supervisión. Como resultado de esas deliberaciones, el Comité escribió al Grupo de Supervisión para pedirle que, al preparar su informe final, tuviera en cuenta la información proporcionada por las delegaciones que asistieron a las deliberaciones o presentaron observaciones escritas. El Comité también pidió al Grupo de Supervisión que, en cumplimiento de su mandato y de conformidad con las resoluciones pertinentes, siguiera ofreciendo a los Estados tiempo y oportunidades suficientes para responder y verificar la información recabada por el Grupo. Además, el Comité escribió a los Estados a que concernía para alentarlos a colaborar con dicho Grupo.

9. El 17 de julio de 2007, el Comité escuchó una presentación del Grupo de Supervisión sobre su informe final (S/2007/436) y celebró un debate sobre las recomendaciones que allí se formulaban. En virtud de la petición contenida en el párrafo 6 de la resolución 1724 (2006), el Comité decidió no adoptar medidas adicionales en relación con las recomendaciones contenidas en los informes anteriores del Grupo de Supervisión, de fecha 22 de noviembre de 2006 (S/2006/913) y 4 de mayo de 2006 (S/2006/229), en vista de que las circunstancias sobre el terreno habían cambiado fundamentalmente. El 11 de septiembre de 2007, el Presidente del Comité se reunió en consultas oficiosas con el Consejo para informarle sobre el examen realizado por el Comité del informe final del Grupo de Supervisión (S/2007/436), así como sobre sus conclusiones en relación con las recomendaciones contenidas en los informes de dicho Grupo mencionados *supra*.

10. El 5 de octubre de 2007, el Comité celebró consultas oficiosas para debatir la petición formulada por el Consejo, en virtud del párrafo 13 de la resolución 1772 (2007) de formular recomendaciones sobre las medidas que podría adoptar el Consejo para hacer más eficaz el embargo de armas. El Comité decidió que su Presidente transmitiría una nota verbal a todos los Estados Miembros recordando la exigencia del Consejo de aplicar el embargo de armas. El 24 de octubre de 2007, el Presidente informó al Consejo, en consultas oficiosas, de que el Comité seguiría examinando la importante cuestión de las medidas que se podrían adoptar para fortalecer la eficacia y la aplicación del embargo de armas, aprovechando, según procediera, el asesoramiento técnico del Grupo de Supervisión.

11. Durante el período que abarca el informe, el Grupo de Supervisión siguió presentando informes periódicos sobre las actividades y conclusiones del Comité.

12. Durante el período que se examina, el Comité recibió dos notificaciones en relación con las excepciones relativas a los suministros de equipo militar no mortífero, en virtud del párrafo 3 de la resolución 1356 (2001).

IV. Conclusiones y observaciones

13. En 2007, el Comité procuró establecer un diálogo directo con los Estados interesados y siguió estudiando formas de fortalecer el cumplimiento cabal del embargo de armas contra Somalia. Al igual que en el pasado, el Comité sigue contando con el Grupo de Supervisión para recabar información sobre las violaciones al embargo de armas y con la cooperación de los Estados y las organizaciones para garantizar su aplicación.